

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN NUEVO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO EN SANTIAGO Y FORTALECE LOS JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO QUE INDICA¹
(BOLETIN N°17.880-13)**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p align="center">CÓDIGO DEL TRABAJO</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo 415 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:</p>
<p>Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:</p> <p>a) Primera Región de Tarapacá:</p> <p>Iquique, con tres jueces, con competencia sobre la comuna de Iquique;</p> <p>b) Segunda Región de Antofagasta:</p> <p><u>Antofagasta, con cinco jueces</u>, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda; Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;</p>	<p>1. Reemplázase en su literal b) la expresión “Antofagasta, con cinco jueces” por la expresión “<u>Antofagasta, con ocho jueces</u>”.</p>

¹ Iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

<p align="center">TEXTOS LEGALES VIGENTES</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</p>
<p>c) Tercera Región, de Atacama:</p> <p>Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;</p> <p>d) Cuarta Región, de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;</p> <p>e) Quinta Región, de Valparaíso:</p> <p>Valparaíso, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;</p> <p>f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:</p> <p>Rancagua, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;</p> <p>g) Séptima Región, del Maule:</p> <p>Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco,</p> <p>y Talca, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Talca,</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;</p> <p>h) Octava Región, del Bío-Bío:</p> <p><u>Concepción, con seis jueces</u>, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén, Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;</p>	<p>2. Reemplázase en su literal h) la expresión “Concepción, con seis jueces” por la expresión “<u>Concepción, con ocho jueces</u>”.</p>
<p>i) Novena Región, de la Araucanía:</p> <p>Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;</p> <p>j) Décima Región, de Los Lagos:</p> <p>Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;</p> <p>k) Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>l) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:</p> <p><u>Punta Arenas, con un juez</u>, con competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes;</p>	<p>3. Reemplázase en su literal l) la expresión “Punta Arenas, con un juez” por la expresión <u>Punta Arenas, con dos jueces</u>”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>m) <u>Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno</u>, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p> <p>San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p> <p>San Bernardo, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y</p> <p>Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.</p> <p>n) Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;</p> <p>o) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.</p>	<p>4. Reemplázase en su literal m) la expresión “Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno” por la expresión “<u>Santiago, con cincuenta y siete jueces, agrupados en tres juzgados, con diecinueve jueces cada uno</u>”.</p>

<p align="center">TEXTOS LEGALES VIGENTES</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</p>
<p>p) Decimosexta Región de Ñuble:</p> <p>Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.</p>	
<p align="center">LEY N° 20.022 CREA JUZGADOS LABORALES Y JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL EN LAS COMUNAS QUE INDICA</p>	<p>Artículo 2.- Incorpórase, en el artículo 3° de la ley N°20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica, el siguiente párrafo séptimo, nuevo:</p>
<p>Artículo 3º.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:</p> <p>Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1º, dos administrativos 2º, dos administrativos 3º y dos auxiliares.</p> <p>Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.</p> <p>Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefes, cuatro administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.</p> <p>Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cinco auxiliares.</p>	

<p align="center">TEXTOS LEGALES VIGENTES</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</p>
<p>Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1º, seis administrativos 2º, tres administrativos 3º y cinco auxiliares.</p> <p>Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cinco administrativos 1º, seis administrativos 2º, cuatro administrativos 3º y cinco auxiliares.</p> <p>Juzgados con diecinueve jueces: diecinueve jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, diez administrativos jefe, once administrativos 1º, doce administrativos 2º, nueve administrativos 3º y ocho auxiliares.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.</p>	<p>“Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, siete administrativos 1º, seis administrativos 2º, cinco administrativos 3º y cinco auxiliares.”.</p>
	<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Los aumentos de dotación previstos en la presente ley entrarán en vigencia con la siguiente gradualidad:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>1. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, una vez transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>2. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago:</p> <p>a) Diez jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1º, siete administrativos 2º, seis administrativos 3º y seis auxiliares, una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p> <p>b) Nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1º, cinco administrativos 2º, tres administrativos 3º y dos auxiliares, una vez transcurrido un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p> <p>El personal señalado en este numeral corresponderá a la dotación del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, creado por medio de la presente ley, que se instalará una vez transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.</p>
	<p>Artículo segundo.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones, con la debida antelación, los locales destinados al funcionamiento del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que ellas sean necesarias para las nuevas plazas creadas por esta ley.</p> <p>Asimismo, con la debida antelación, las Cortes de Apelaciones</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	efectuarán los llamados a concurso respectivos para proveer los cargos creados por esta ley.
	Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.